



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610043631

Bogotá D.C., 21 AGO. 2024

Señor:

ANTONIO ALIRIO UBAQUE C.C 17.174.621

Predio denominado Lote 2 Segunda Porción – Inspec. Deptal de Subía (Según FMI) Lote 2 Segunda Porción (Según títulos)

Vereda Silvania (Según FMI), Subía Central (Según Títulos)

Silvania – Cundinamarca

Correo: oficolorsilvania@hotmail.com

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060007115 del 24 de junio de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-628.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot”, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de junio de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060007115** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, ubicado en la vereda Silvania (según FMI), Subía Central (según Título), jurisdicción del Municipio de Silvana, Departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisa Inicial K011+344,60 y abscisa Final K011+354,68 margen Derecha, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574303000000011001300000000** cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **ANTONIO ALIRIO UBAQUE** identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.174.621, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610043631

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
ANTONIO ALIRIO UBAQUE	20241610035991	11/07/2023	RA485273754CO	DEVUELTO	01/08/2024

Así mismo se envió por medio de correo certificado mediante ANDES SDC, de la siguiente forma:

PROPIETARIO	CORREO	ANDES ID	ESTADO DEL CORREO	FECHA
ANTONIO ALIRIO UBAQUE	oficolorsilvania@hotmail.com	119396	Acuse de recibido	16/07/2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **Resolución No. 20246060007115** del 24 de junio de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060007115



Fecha: 24-06-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Silvania (segun FMI) y Subia Central (segun titulo), jurisdiccion del Municipio de Silvana, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-628** del 13 de abril de 2019 con alcance en fecha 09 de julio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (42,55 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K011+344,60** y abscisa Final **K011+354,68**, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **LOTE 2 – SEGUNDA PORCIÓN – INSPEC. DEPTAL. DE SUBIA** (según FMI) **LOTE 2 – SEGUNDA PORCIÓN** (según Título) ubicado en la vereda Silvana (según FMI) y Subía Central (según Título), jurisdicción del Municipio de Silvana, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743030000000110013000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,38 metros, con predio de LUZ ELIZABETH HENAO UBAQUE Y OTROS (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 9,74 metros, con predio de ANTONIO ALIRIO UBAQUE (MJ 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,15 metros, con predio de JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE (MJ 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 10,08 metros, con



predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 5-1) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos naturales	42,55	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 756 del 01 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Única de Sylvania.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario **ANTONIO ALIRIO UBAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.621, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE** mediante adjudicación en sucesión protocolizada mediante Escritura Pública No. 943 del 27 de abril de 1999 otorgada por la Notaría Primera de Fusagasugá, según consta en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-103692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 13 de abril de 2019 con alcance en fecha 09 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-628** de fecha 29 de julio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$36.403.908,00)** por concepto de terreno; **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.425,00)** por concepto de cultivos y especies, para un total de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.414.333,00)**, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO - Área Requerida					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	42,55	\$ 855.556,00	\$ 36.403.908,00
Total Terreno					\$ 36.403.908,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
No posee construcciones anexos					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 10.425,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 10.425,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 36.414.333,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-628 de fecha 29 de julio de 2021, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-628** de fecha 29 de julio de 2021, formuló al señor **ANTONIO ALIRIO UBAQUE** titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202250000000651** de fecha 28 de febrero de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000000661** de fecha 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue recibido por el señor Antonio Alirio Ubaque el 28 de febrero de 2022.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000000651** de fecha 28 de febrero de 2022, fue notificada personalmente el 28 de febrero de 2022 al señor **ANTONIO ALIRIO UBAQUE** identificado con cédula de



ciudadanía No. 17.174.621 en calidad de titular de derecho real de dominio del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. **20225000000671** de fecha 01 de marzo 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20225000000651** de fecha 28 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103692, la cual quedo registrada en la anotación No. 009 de fecha 01 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040045273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-628**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No.20244090209912.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-628** del 13 de abril de 2019 con alcance en fecha 09 de julio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (42,55 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K011+344,60** y abscisa Final **K011+354,68**, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **LOTE 2 – SEGUNDA PORCIÓN – INSPEC. DEPTAL. DE SUBIA** (según FMI) **LOTE 2 – SEGUNDA PORCION** (según Titulo) ubicado en la vereda Sylvania (según FMI) y Subía Central (según Titulo), jurisdicción del Municipio de Silvana, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574303000000011001300000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,38 metros, con predio de LUZ ELIZABETH HENAO UBAQUE Y OTROS (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 9,74 metros, con predio de ANTONIO ALIRIO UBAQUE (MJ 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,15 metros, con predio de JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE (MJ 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 10,08 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 5-1) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos naturales	42,55	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ANTONIO ALIRIO UBAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.621, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-06-2024

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA